



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 164-2024-TCE, se ha dictado el auto de sustanciación que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 25 de septiembre de 2024.- A las 16:40.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** El escrito firmado por la abogada Vanessa Zabala Fonseca, defensora del denunciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques, presentado mediante correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 18 de septiembre de 2024; **ii)** El oficio Nro. DECPS-460-24 suscrito por la magíster María Verónica García Oquendo, decana de la Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, presentado mediante correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 19 de septiembre de 2024; **iii)** El oficio Nro. 019-2024 suscrito por la doctora Gioconda Herrera, directora de FLACSO sede Ecuador, presentado mediante gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal el 20 de septiembre de 2024; **iv)** El oficio Nro. UTEG-REC-268-2024 suscrito por la ingeniera Mara Cabanilla Guerra, rectora de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, presentado mediante correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 20 de septiembre de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 18 de septiembre de 2024, se presentó mediante el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la abogada Vanessa Zabala Fonseca, defensora del denunciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques, quien en lo pertinente solicita que:

"(...) se revoque el numeral segundo del auto de sustanciación dictado por su autoridad con fecha 16 de septiembre del 2024 a las 18h45 y en su lugar se acepte mi petición de prueba testimonial realizada en mi escrito de contestación de la denuncia, cuyo valor adicional de ser un conocedor en la materia, no le quita la condición de haber percibido los hechos por sus propios sentidos y no se encuentra en ninguna de las

¹ Expediente fs. 301-302



prohibiciones taxativas del artículo 155 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral"

2. El 19 de septiembre de 2024, se recibió mediante el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. DECPS-460-24² suscrito por la magíster María Verónica García Oquendo, decana de la Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, quien remite la información referente a los docentes especialistas en estudios de género y violencia de género, conforme lo solicitado por este juzgador.
3. El 20 de septiembre de 2024, se recibió mediante gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. 019-2024³ suscrito por la doctora Gioconda Herrera, directora de FLACSO sede Ecuador, con el cual remite el listado de las profesoras invitadas en la Especialización de Género, Violencia y Derechos Humanos, conforme se ha requerido por este juzgador.
4. El 20 de septiembre de 2024, se recibió mediante el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. UTEG-REC-268-2024⁴ suscrito por la ingeniera Mara Cabanilla Guerra, rectora de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, con el cual indica los nombres de los docentes que han brindado sus servicios profesionales en el programa de posgrado "Maestría en Género y Desarrollo", atendiendo lo solicitado por este juzgador.

CONSIDERACIONES

Requerimiento efectuado por el denunciado

5. Sobre el pedido realizado por el denunciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques, este juzgador ya se ha pronunciado, en el sentido de que el artículo 155 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece las condiciones que debe cumplir un testigo, esto es que haya percibido de forma directa y personal los hechos sobre los cuales depondrá, para lo cual, el artículo 149 del referido reglamento dispone dentro de la forma de la práctica de la prueba testimonial que, el testigo no podrá: *"...leer notas ni apuntes durante la práctica de su*

² Expediente fs. 305-305 vta.

³ Expediente fs. 310

⁴ Expediente fs. 315



declaración a menos que se trate de valores o cifras, previa autorización del juez”.

6. En consecuencia, al afirmar el denunciado que, el testigo experto depondrá sobre el informe que ha sido presentado con el escrito de contestación a la denuncia, este juzgador considera que, lo manifestado se contrapone con la regla determinada en el artículo 149 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, más aún que, al amparo del artículo 172 del referido reglamento, solo le corresponde al perito efectuar la sustentación de su informe, situación que no está permitida o dada para los testigos.
7. Se recuerda al accionado que al amparo del artículo 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este juzgador posee la siguiente facultad:

“Los jueces rechazarán de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.”

Por lo antes señalado, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Negar el pedido de revocatoria realizado por el denunciado, en contra del auto de 16 de septiembre de 2024, por lo que se ratifica lo dispuesto por este juzgador en cuanto a la comparecencia del testigo experto.

SEGUNDO: Señalar para el 26 de septiembre de 2024 a las 15h00, a fin de que tenga lugar la diligencia de sorteo de los peritos solicitados por la denunciante, para lo cual se emplearán los listados remitidos tanto por el Consejo de la Judicatura, así como por las universidades requeridas, respecto de las siguientes materias de experticia: **i)** Pericia informática a la publicación difundida por la red social X; **ii)** Pericia de contexto de género; y, **iii)** Pericia informática que revele el número de personas alcanzadas en métricas por el mensaje difundido.

A la diligencia podrán comparecer las partes de forma presencial o vía telemática, para lo cual, a través de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho se remitirá mediante correo electrónico el link de enlace para esta diligencia.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:



- A la denunciante, abogada Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita y su abogada defensora en los correos electrónicos: notificaciones.procesostce@gmail.com ; luciajaramillo89@hotmail.com ; francolalita@gmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral No. 142 de este Tribunal.
- Al denunciado, señor Aquiles David Álvarez Henriques y su abogada defensora en los correos electrónicos: vzavalafonseca@gmail.com ; chiefgarcia@yahoo.com ; josefranciscoidrovo@gmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral No. 140 de este Tribunal.
- A la defensora pública, doctora Teresita Andrade Rovayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Siga actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - " F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

